

**ACTA NUMERO TRECE.** De Sesión Extraordinaria, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Convocada que fue por la Secretaria Municipal Licenciada Brenda Cecilia Castillo de Orellana, por medio electrónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y ocho del Código Municipal, a petición y presidida por el señor **Mauricio Jirón Alas**, en su calidad de Alcalde Municipal en Funciones, con la presencia del Licenciado **Tomas Castillo Castillo**, Síndico Municipal; y con la asistencia de los Regidores Propietarios, en su respectivo orden: señora **Imelda Argentina Navarro de Vásquez**, Primera Regidora Propietaria en Funciones; Licenciada **Nancy Lisseth Parada Melara**, Segunda Regidora Propietaria; **José Gabriel Molina Cañas**, Tercer Regidor Propietario; **Gerardo Orellana**, Cuarto Regidor Propietario; **Edy Estela Tejada de Hernández**, Quinta Regidora Propietaria; **Javier Ernesto Ramos Martínez**, Sexto Regidor Propietario; **Mayra Cecibel Ramírez Amaya**, Séptima Regidora Propietaria; **Rafael Avalos Díaz**, Octavo Regidor Propietario; con la asistencia de los señores Regidores Suplentes: **Sthephany Alessandra Magaña de González**, Primera Regidora Suplente; señor **Tomas Javier Baires Hernández**, Segundo Regidor Suplente; **Marvin Antonio Alfaro Molina**, Cuarto Regidor Suplente. El señor Alcalde dio la bienvenida al Honorable Concejo Municipal, haciendo referencia al punto único a desarrollar en la presente Sesión de Concejo, como lo es “**Proceso de destitución definitiva del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera**”, previo a dar lectura al informe de la Comisión Especial encargada de sustanciar el proceso administrativo sancionatorio en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, se hace constar que el señor Rafael Avalos Díaz, presento escrito en la oficina de Secretaria Municipal, este mismo día el cual fue recibido por la Secretaria Municipal, a las ocho horas con tres minutos, por lo que a solicitud del referido señor Avalos Díaz, se procedió a dar lectura al escrito en el cual manifiesta: “*Que el día doce marzo de dos mil diecinueve, presento escrito referente a la suspensión de sus funciones al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, mediante el cual solicito, se tuviera por informada de su abstención a dar el voto como el voto de su suplente, sobre cualquier punto de agenda que se lleve a cabo en las reuniones del Concejo Municipal, hasta no saber cuál es la situación legal de la suspensión del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera como Alcalde Municipal; que se le entregue informe del Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le está llevando al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera como Alcalde Municipal; que se le requiera al asesor Licenciado Gabriel Duran, informe cuales son las consecuencias legales en que pueden incurrir si no le dan el trámite legal a esta situación, manifestando además que no se le ha dado respuesta por ningún medio de lo anteriormente solicitado, incumpliendo así el artículo 18 de la Constitución de la República, referente al derecho de respuesta, y que a pesar de ello se ha citado para este día 26 de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, al Concejo Municipal, en el que se pretende destituir al señor Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera, no sin antes haber proporcionado cual era el estado del proceso, pero se ha dado cuenta que existe un procedimiento en contra de todo el Concejo Municipal, y no solo el Alcalde elegido democráticamente, por la notificación de la Corte de Cuentas de los \$101,700.000.00, dólares de los Estados Unidos de América, y que todavía no existe una*”

*sentencia condenatoria por parte de la Corte de Cuentas para tomar una decisión; con respecto a las lámparas led, tampoco hay una decisión judicial donde sea condenado por apropiación indebida, al ser así las cosas y no tener facultades para señalar o condenar a alguien en el cual destruyan su moralidad y tampoco sea comprobada su falta de instrucción notoria, requiere que el Licenciado Gabriel Duran, entregue una asesoría por escrito firmada y sellada por el como abogado en el cual diga que recomienda sobre esta situación, cual es el estado del procedimiento y cuantas audiencias ha celebrado de acuerdo a lo que estipula el artículo 131 inciso 2° y 3° del Código Municipal, ya que este es el procedimiento que manda a seguir el artículo 28 inciso 5° del Código Municipal, es por ello que pide que se le admita el escrito presentado, que se le dé una pronta respuesta al escrito presentado el día doce de marzo de dos mil diecinueve, que antes de entrar a votación el Licenciado Gabriel Duran, proporcione un informe por escrito, en el cual se hace responsable por los señalamientos hacia el alcalde electo democráticamente y que acredite de qué forma ante los tribunales competentes ha destruido los requisitos que exige el artículo 26 del Código Municipal, y que al recibir el informe antes solicitado, se entre a discusión, el tema si se destituye o no al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, como Alcalde Municipal.”* Luego de leído el anterior, se solicitó al Licenciado José Gabriel Duran López, apersonarse ante el Concejo Municipal en pleno para dar sus explicaciones ante lo manifestado por el Regidor Avalos Díaz, quien intervino y manifestó que todo lo solicitado se subsanaba con el expediente completo remitido por parte de la Comisión Especial del cual el forma parte y que en ese momento lo tenían a la vista dicho expediente y del cual se les compartió a cada uno copia de la resolución final; por lo que el señor Alcalde Municipal en Funciones, indico que dicha solicitud se subsanaba con lo presentado por la Comisión Especial, por lo que era procedente continuar con la lectura del informe en mención; procediendo la Secretaria Municipal a dar lectura al informe rendido por la Comisión Especial conformada por el Licenciado Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal, señor Gerardo Orellana, Cuarto Regidor Propietario, y el Licenciado José Gabriel Duran López, Jefe de la Unidad Jurídica, el cual literalmente dice: “““““En las instalaciones de Sindicatura, de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día viernes veintidós de marzo de dos mil diecinueve.- Reunidos los miembros de la Comisión Especial a efecto de rendir informe final sobre la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **Miguel Ángel Jiménez Aguilera**, por el cometimiento de actos irregulares cometidos durante su gestión municipal como Alcalde Municipal.- **I) IDENTIFICACION DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA**, en su calidad de Ex Alcalde Municipal, del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Piloto Comercial, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con residencia permanente en [REDACTED], [REDACTED], Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], [REDACTED], quien representaba legalmente

y administrativamente al Municipio de La Libertad, por haber sido destituido provisionalmente de su cargo. **II) DATOS DEL OFENDIDO.** El ofendido, es el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, entidad con personalidad jurídica propia tal como lo establece el artículo dos del Código Municipal, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], representado legalmente por el señor Mauricio Jirón Alas, en su calidad de Alcalde Municipal en funciones; quien es de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

**III) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA INFRINGIDA:** 1. Que el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el señor Gerardo Orellana, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal, rindió informe, al honorable Concejo Municipal, que en lo medular refiere: “ (...) es el caso que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se obtuvo un préstamo por la cantidad de **nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América**, como la contabilidad presentaba atrasos de dieciocho meses, se ordenó en enero del año dos mil diecisiete que empleados de la Unidad Financiera Municipal de la Alcaldía de La Libertad, trabajaran hasta en horarios extendidos, para actualizar la contabilidad hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis, actualizando dicha contabilidad en cuatro meses el personal de la Alcaldía, después el Contador Municipal [REDACTED], recibe los informes del Consorcio de las Cajas de Crédito, que habían otorgado el préstamo y había un faltante de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y que no existían los respaldos legales, por tal motivo el Síndico Municipal, envió a la Caja de Crédito de Zacatecoluca, en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, para que le Informaran de la inconsistencia dentro de la información financiera, a la vez no existía documentación de soporte legal de una Comisión a favor de [REDACTED], por un valor de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de honorarios profesionales por asesoría financiera técnica y jurídica sobre gestión de financiamiento, **ASESORIA FINANCIERA TECNICA Y JURIDICA, QUE NUNCA EXISTIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD**” (...)Es de señalar que el CONCEJO MUNICIPAL, en ningún momento había autorizado la erogación de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con la empresa H& D SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V, posteriormente se observa otras alteraciones e incorporaciones en su contenido en el acta numero veinticinco de sesión ordinaria celebrada a las siete horas con treinta minutos del día doce de Junio del dos mil diecisiete, se observa con alteraciones en dos acuerdos que no se habían discutido ni autorizado en sesión de Concejo, siendo los acuerdos TRES A y TRES B, en ambos acuerdos refleja una comisión por asesoría financiera técnica y jurídica sobre la gestión de financiamiento por la cantidad CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según factura número cero cero tres dos, a

favor de [REDACTED], *de las alteraciones o elaborar acuerdos no discutidos en concejo e incorporarlos en las actas, es responsabilidad del ex-Secretario Municipal Licenciado Roberto Carlos García Girón, para disfrazar los actos de Corrupción del Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera y otras actas y acuerdo Municipales.* 2. Así mismo, se compró un lote de luminarias led, las cuales fueron depositadas, administradas y que solamente ordenaba la entrega el ex Alcalde Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por tener solamente dicha persona la llave de la bodega y he tenido conocimiento juntamente con otros miembros del Concejo Municipal que existe un faltante como mínimo de OCHENTA LAMPARAS LED, por lo tanto se ha logrado establecer que en varias propiedades del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, se encuentran instaladas la cantidad de siete luminarias LED, siendo estos inmuebles los siguientes: 1) **Cantón El Cimarrón**, se encuentra instalada **una lámpara LED** de cuarenta watts; 2) Existe **una lámpara LED** de cuarenta watts, en un inmueble ubicado en Hacienda Nueva, jurisdicción de Cangrejera; 3) Inmueble ubicado en Comunidad Varsovia, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, se encuentran, instaladas **tres lámparas LED**, de cuarenta watts, y 4) Existen instaladas **dos lámparas LED**, de cuarenta watts, en una Hacienda, ubicada en el Cantón Ayagualo, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad; haciendo un total de **SIETE LAMPARAS LED** de cuarenta watts, instaladas en **CUATRO** inmuebles propiedad del ex Alcalde Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera; dichas lámparas cada una tiene un precio o valor unitario de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, haciendo un total de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Asimismo, el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, a eso de las once de la mañana, los señores: Imelda Argentina Navarro de Vásquez, Gerardo Orellana, Luis Ángel López Zelaya, Melvin Rafael Quintanilla Rodas, Tomas Castillo Castillo y Mauricio Jirón Alas, observaron cuando el señor **Miguel Ángel Jiménez Aguilera**, entró a la oficina de Despacho Municipal a dejar varias luminarias LED, ya que él aún tenía en su poder las llaves de Despacho Municipal, dato que fue confirmado el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve en horas de la tarde, ya que efectivamente se verificó que se encontraban en Despacho Municipal, seis lámparas LED, tres de ciento veinte watts con un valor unitario de ochocientos veintisiete punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, y tres lámparas de trescientos watts, con un valor unitario de mil trescientos Dólares de Los Estados Unidos de América; haciendo un total por las seis lámparas encontradas en Despacho Municipal de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; ascendiendo las trece lámparas de tecnología LED un total de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. 3. Comprobándose también que el señor [REDACTED], es el mandador de una Hacienda propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y que es pagado por medio de planillas como empleado municipal en su calidad de Agente Municipal, desde el uno de mayo de dos mil quince hasta el mes de enero de dos mil diecinueve, con un salario de

**SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y que jamás ha desempeñado ninguna función en la municipalidad; ascendiendo a un total entre salarios, bonos, aguinaldo, Y vacaciones pagadas, de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, tal como consta en informe suscrito por la jefa de Recursos Humanos, señora Calixta Yaneth Castillo de Bonilla.- **4.** Existe denuncia interpuesta por el Licenciado Tomas Castillo Castillo, en su calidad de Síndico Municipal, ante la Corte de Cuentas de la República, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, en la cual denuncia que nunca existió a favor de la municipalidad, la asesoría jurídica y financiera , por parte de la empresa [REDACTED], asimismo, no se autorizó ninguna erogación por la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a nombre de dicha empresa; al igual se ha comprobado la incorporación de Acuerdos Municipales, en Acta número **VEINTICINCO**, Acuerdo **TRES-A** y **TRES-B**, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en ambos Acuerdos reflejan una Comisión por asesoría financiera técnica y jurídica por la gestión de financiamiento en la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. También se comprobó que nunca existió el trámite legal administrativo en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en base a lo que establecen los artículos 39 y 40 de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, mediante informe de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, el Tesorero Municipal informó, que el monto de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con respecto al cheque número 00002, proveniente de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, manifestó que dicho cheque nunca entró a las cuentas de la municipalidad, por ser una operación directa que realizó la institución financiera, y que consta en documentación que el cheque fue recibido por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y éste lo entregó a dicha empresa. **5.** Existe denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Tomas Castillo Castillo, en su calidad de Síndico Municipal, con referencia número 658DEUPSS/18, y Referencia 902DEUPSS/18, en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, el ex Secretario Roberto Carlos García Girón y el señor [REDACTED]. Por los delitos de Negociaciones Ilícitas, Peculado, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, por el cometimiento de actos de corrupción en perjuicio de la administración municipal, durante fungían como Alcalde Municipal y Secretario Municipal, respectivamente.- Siendo el caso que el señor Roberto Carlos García Girón, fue destituido de su cargo como Secretario Municipal, por falta de confianza al ser un autor intelectual y material en los cometimientos de hechos ilícitos, según Acuerdo Municipal número **UNO**, Acta número **VEINTE**, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.- **6.** Se ha denunciado al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por el delito de Apropiación o Retención indebida, ante la Fiscalía General de la República, por apropiarse indebidamente de los bienes de la municipalidad, siendo un vehículo propiedad de la Municipalidad placas

número: **N UNO CERO CUATRO UNO SIETE**, CLASE: PICK UP; MARCA: NISSAN; MODELO: FRONTIER NP TRES CERO CERO LE C/D CUATRO POR CUATRO; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; COLOR: GRIS; MOTOR: Y D DOS CINCO SEIS SEIS CINCO UNO UNO SIETE P; que utilizaba para uso personal, juntamente con sus accesorios, llaves y tarjeta de circulación; también no ha entregado teléfono celular, radio transmisor, además no ha entregado la cantidad de cinco armas de fuego, las cuales a continuación se describen, que son propiedad de la municipalidad:

N°	MARCA	TIPO	SERIE	CALIBRE	MODELO	TIPO DE MATRICULA	FECHA VENCIMIENTO
1	C-Z	PISTOLA	C005566	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
2	C-Z	PISTOLA	C005562	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
3	C-Z	PISTOLA	C005525	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
4	C-Z	PISTOLA	C005521	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
5	C-Z	PISTOLA	C005565	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20

7. Denuncia en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, quien aprovechándose de su calidad de funcionario, contrató al señor [REDACTED], en la plaza de Agente Municipal, de una forma ilegal, en razón que su salario ha sido pagado con fondos municipales, y nunca se ha desempeñado como Agente Municipal, ya que dicho señor es el mandador de una finca propiedad del señor Jiménez Aguilera, lo que se deduce que es una clara defraudación a la economía municipal, que desde el uno de mayo de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, devengó un salario de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE MANERA MENSUAL**, gozando de las prestaciones laborales de aguinaldo, vacaciones y bono, ascendiendo al total de la defraudación económica municipal en la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- 8.** Así también, se cuenta con el pliego de reparos, con referencia N°. **JC-III-003-2019**, de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, dada en San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, y notificada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, que contiene la cantidad de siete reparos deducidos en base al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. En dichos reparos, se encuentra el reparo número SEIS, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE SU CONTRAPRESTACION**, relacionado al pago de servicios a la empresa [REDACTED] [REDACTED] en concepto de honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre la gestión de financiamiento de la municipalidad, según factura número 0032, de fecha 31 de mayo de 2017, por un monto de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en razón que dicho pago no cuenta con la evidencia correspondiente que demuestre que los servicios fueron prestados a la municipalidad. **V) LEGALIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** A) Habiendo sido destituido el señor Miguel

Ángel Jiménez Aguilera, como Alcalde Municipal, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo Municipal número CUATRO, Acta VEINTICINCO “A”, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, y habiendo entrado en receso por vacaciones de fin de año desde el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, hasta el mes de enero de dos mil diecinueve.- **B) PRIMERA NOTIFICACION:** La Secretaria Municipal, Licenciada Brenda Cecilia Castillo de Orellana, en fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, realizó la diligencia de la primera notificación del Acuerdo Municipal número CUATRO, Acta VEINTICINCO “A”, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se acordó destituir de forma provisional de su cargo como Alcalde Municipal al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, “**DESTITUIRLO DE FORMA PROVISIONAL DE SU CARGO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, a partir del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por actos irregulares cometidos en el ejercicio de sus funciones como Alcalde Municipal, y para que ejerza su legal defensa, basado en el principio de legalidad y el debido proceso, me apersoné al lugar de residencia del referido señor, la cual se encuentra ubicada en [REDACTED], Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo el caso que el señor Santos Martínez, en su calidad de vigilante de la entrada de la [REDACTED] me manifestó que había recibido órdenes por parte del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, de no dejar ingresar a personal de la Alcaldía Municipal de La Libertad; por tal motivo, fue imposible notificar el referido Acuerdo Municipal.- **C) SEGUNDA NOTIFICACION,** según consta en Acta de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual informa la Licenciada Brenda Cecilia Castillo de Orellana, que fue imposible nuevamente notificar en el lugar de residencia del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, el Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número VEINTICINCO “A”. **D) TERCERA NOTIFICACION,** según consta en Acta de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual informa la Licenciada Brenda Cecilia Castillo de Orellana, que fue imposible nuevamente notificar en el lugar de residencia del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, el Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta número VEINTICINCO “A”. **E)** Según consta en Acta de notificación de forma personal, de las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, la Certificación del Acuerdo Municipal número CUATRO, Acta VEINTICINCO “A”, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual fue destituido de forma provisional; otorgándole a la vez, veinticuatro horas a partir de dicha notificación, a efecto hiciera legal entrega de las pertenencias propiedad de la municipalidad. **F)** Habiendo sido notificado en legal forma el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, acto seguido, interpuso Recurso de Revocatoria a las catorce horas, treinta y ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, del Acuerdo Municipal número CUATRO, Acta VEINTICINCO “A”, de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas con treinta

minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se acordó destituirlo de forma provisional. **G)** Mediante Acuerdo Municipal número **ONCE**, Acta número **CINCO**, de sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal, acuerda en su romano III) se notificará y citará en legal forma al infractor para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, a manifestar su defensa; y consta en Acta de notificación vía fax, al teléfono [REDACTED] de las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, que se le otorgó al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, su derecho de audiencia de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Según Acta de las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, habiendo vencido el término que corresponde a los días, veintiocho, veintinueve y treinta de enero de dos mil diecinueve, y no se presentó a manifestar su defensa; no obstante, el infractor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, a las quince horas cuarenta y seis minutos, presenta escrito ante la Secretaria Municipal, habiendo recibido la Licenciada Esperanza Gómez, mediante el cual solicitaba que la Comisión Especial recopilara la prueba útil y pertinente, y luego informen al pleno del Concejo Municipal y se ordene emplazarlo para efectos de ejercer mi derecho de defensa, y además solicita darle tramite al Recurso de Revocatoria por haber cumplido todos los requisitos de ley para su admisión y que la misma le sea notificada en legal forma.- **H)** El día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, a las nueve horas, se celebró Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo Municipal número **DOS**, de Acta número **NUEVE**, se acordó en su literal A) Declárese no ha lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera; y en su literal D) se ordena remitir el proceso administrativo sancionatorio en contra del infractor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, a la Comisión Especial, para que continúe con el trámite de ley pertinente. Dándole cumplimiento al Acuerdo Municipal número **DOS**, de Acta número **NUEVE**, antes relacionado, la Secretaria Municipal, en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, a las ocho horas, remite a la Comisión Especial, el expediente de investigación administrativo sancionatorio en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera.- **I)** Habiendo recibido la Comisión Especial, el expediente de investigación administrativo sancionatorio en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, a las quince horas del día once de marzo de dos mil diecinueve, se procedió a notificar vía fax al número [REDACTED], al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, en base al artículo 131 del Código Municipal, inciso segundo, el cual establece: “abrirá a prueba por el termino de ocho días hábiles, dentro de los cuales, deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia” en el proceso administrativo sancionatorio que se sigue en su contra por actos irregulares cometidos en su gestión municipal.- Por lo tanto abrase a prueba por el termino de ley a partir del día siguiente de la notificación. **J)** Habiendo concluido el término de prueba el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el infractor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, no hizo uso de su derecho de defensa al no presentar prueba de descargo, se dio por concluido dicho término.- **V)**



**VALORACION DE LA PRUEBA. 1.** En Acuerdo municipal número TRES, Acta número VEINTICINCO-A, de sesión ordinaria de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal acordó conformar la Comisión Especial, para la verificación y sustanciación de los actos irregulares atribuidos al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera. Comisión que es conformado por los señores: Tomas Castillo Castillo, Síndico Municipal, Rafael Avalos Díaz, Octavo Regidor Propietario, y Edy Estela Tejada de Hernández, Quinta Regidora Propietaria. **2.** Se tiene a la vista, el informe de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por los miembros de la Comisión Especial, mediante el cual exponen al honorable Concejo Municipal que en efecto existe el **Acuerdo Municipal que refiere el señor Gerardo Orellana sobre el pago de la comisión a la sociedad [REDACTED]**, el cual jamás fue discutido en el Concejo Municipal, por lo tanto se observa un claro cometimiento de un acto ilícito atribuido al Ex-Secretario Municipal Licenciado Roberto Carlos García Girón, y el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, quien se apropió indebidamente de la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, juntamente con el Licenciado [REDACTED]**, en perjuicio de la Municipalidad. Así también refieren que el Concejo Municipal, en ningún momento autorizó la erogación de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la empresa [REDACTED] y se han alterado e incorporado textos en Actas y Acuerdos Municipales, que *no fueron discutidos en Concejo Municipal*. En relación a la compra de un lote de luminarias led, la Comisión Especial analizó sobre el faltante de un mínimo de OCHENTA LAMPARAS LED, que se han desaparecido y unas lámparas se han encontrado con desperfectos, no obstante estaban bajo el control, custodia y autorización del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera; por lo que la Comisión Especial también analizó la información en el sentido que el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, ha hecho mal uso de los recursos de la Municipalidad, al tener personal que trabaja en su Hacienda y que es pagado sus prestaciones laborales con Fondos Municipales, causando detrimento a la economía de la Municipalidad. Por lo tanto la Comisión realizó las valoraciones siguientes: a) Encontró suficientes evidencias de los actos ilegales e irregularidades al apropiarse indebidamente de la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por asesoría jurídica financiera que no existió. b) Se continúa la Investigación del faltante de **LAMPARAS LED**, que se encontraban bajo la supervisión y distribución del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, asimismo, se ha logrado determinar que existe un trabajador en la Hacienda propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que es pagada sus prestaciones laborales con fondos de la Municipalidad. **3.** Es así, que el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del Acuerdo Municipal número CUATRO, correspondiente al Acta número VEINTICINCO “A”, el honorable Concejo Municipal, con mayoría de ocho votos a favor, **ACORDO: Destituir de forma provisional de su cargo como Alcalde Municipal, al señor MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA, a partir del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por actos irregulares cometidos en el**

ejercicio de sus funciones como Alcalde Municipal. **4.** Se cuenta con las certificaciones de Acta números: **DIEZ**, de sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete; Acta **VEINTITRES**, de sesión ordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete; Acta **VEINTICINCO**, de sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil diecisiete; y Acta **VEINTISEIS**, de sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, en donde se observan alteraciones en algunos de los Acuerdos Municipales que las conforman.- **5.** Existe denuncia interpuesta por el Licenciado Tomas Castillo Castillo, en su calidad de Síndico Municipal, ante la Corte de Cuentas de la República, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, en la cual denuncia que nunca existió a favor de la municipalidad, la asesoría jurídica y financiera, por parte de la empresa [REDACTED], [REDACTED], asimismo, no se autorizó ninguna erogación por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a nombre de dicha empresa; al igual se ha comprobado la incorporación de Acuerdos Municipales, en Acta número **VEINTICINCO**, Acuerdo **TRES-A** y **TRES-B**, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en ambos Acuerdos reflejan una Comisión por asesoría financiera técnica y jurídica por la gestión de financiamiento en la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. También se comprobó que nunca existió el trámite legal administrativo en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en base a lo que establecen los artículos 39 y 40 de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, mediante informe de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, el Tesorero Municipal informó, que el monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con respecto al cheque número 00002, proveniente de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, manifestó que dicho cheque nunca entró a las cuentas de la municipalidad, por ser una operación directa que realizó la institución financiera, y que consta en documentación que el cheque fue recibido por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y éste lo entregó a dicha empresa. **6.** Existe, denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Tomas Castillo Castillo, en su calidad de Síndico Municipal, con referencia número 658DEUPSS/18, y Referencia 902DEUPSS/18, en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, el ex Secretario Roberto Carlos García Girón y el señor [REDACTED]. Por los delitos de Negociaciones Ilícitas, Peculado, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, por el cometimiento de actos de corrupción en perjuicio de la administración municipal, durante fungían como Alcalde Municipal y Secretario Municipal, respectivamente.- Siendo el caso que el señor Roberto Carlos García Girón, fue destituido de su cargo como Secretario Municipal, por falta de confianza al ser un autor intelectual y material en los cometimientos de hechos ilícitos, según Acuerdo Municipal número **UNO**, Acta número **VEINTE**, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho.- **7.** Se tienen a la vista la cantidad de **cuatro Declaraciones Juradas**, de fechas diez de diciembre de dos mil dieciocho, suscritas por los señores: Tomas Castillo Castillo, Luis Alonso Delgado

Aguilar, Mauricio Jirón Alas, y Gerardo Orellana, quienes son unánimes en declarar que se tuvo un préstamo por la cantidad de nueve millones de Dólares de Los Estados Unidos de América, y como la Contabilidad no se encontraba al día, personal de la municipalidad, trabajó es horarios extendidos para actualizar la Contabilidad, hasta el mes de diciembre de dos mil dieciséis y que se sorprenden los señores declarantes, que exista el pago de una asesoría financiera técnica y jurídica, por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la empresa [REDACTED]; asesoría que nunca existió a favor de la municipalidad, y los señores Miguel Ángel Jiménez Aguilera y Roberto Carlos García Girón, para encubrir las acciones ilícitas cometidas por sus personas, tuvieron que incorporar fraudulentamente el Acuerdo Municipal TRES-A y TRES-B. 8. Corre agregado como prueba en el presente proceso, denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la República, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se denuncia al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera y al Licenciado Roberto Carlos García Girón, por los delitos de falsedad material y falsedad ideológica, por haber incorporado un texto en el Acta número VEINTISEIS, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, en el sentido que incorporó otro folio seguido del folio doscientos setenta y uno, donde manifestaba dejar sin efecto el Acuerdo número TRES-A y TRES-B, con la finalidad de encubrir los actos ilícitos que han venido realizando en conjunto los señores Miguel Ángel Jiménez Aguilera y el Licenciado Roberto Carlos García Girón, en perjuicio de la municipalidad.- 9. Asimismo, se tienen a la vista y corren agregadas como pruebas de cargo, las declaraciones juradas de fechas diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, rendidas por los señores: 1) **NELSON EDGARDO HERNÁNDEZ UMANZOR**, quien literalmente dice: “““““I) Que labora para las ordenes de la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el cargo de Contador Municipal, que por medio de su jefe inmediato Licenciado Julio Ernesto Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Financiera, recibió órdenes de actualizar la contabilidad que estaba atrasada desde el mes de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis, juntamente con los empleados María Estela Matas, José Roberto Martínez, José Amílcar Villalta y Estefany Marielos Orantes; (...) que a inicio del mes de enero de dos mil diecisiete, comenzaron a trabajar en la actualización de la contabilidad ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, finalizando en el mes de abril de dos mil diecisiete; realizando las siguientes actividades: se reunió la documentación referente a los Estados Financieros que la misma Unidad de Contabilidad municipal realizó y fue remitida por conducto oficial al Ministerio de Hacienda para su respectivo análisis y de esa forma calificar a la municipalidad qué tipo de categorización le acredita al municipio, otorgando la categorización de clase “B”; al obtener la categorización la municipalidad realiza los tramites de financiamiento. (...)Que el trabajo de la actualización de la contabilidad se realizó con personal de la municipalidad, con supervisión de personal de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Licenciado [REDACTED]. y el Licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Análisis Financiero, quien a la vez es el encargado del estudio y análisis para calificar si se puede otorgar la categorización.- (...) Que la alcaldía

municipal, tramitó un préstamo de NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fue otorgado el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, el declarante recepciona parte de la documentación relacionada a la erogación de fondos por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la empresa [REDACTED], por pago de prestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito a la municipalidad, dándose cuenta por la documentación que remiten a su persona, por parte de Despacho Municipal, en donde detectó que la comisión pagada por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no venía consignada en las Escrituras Públicas de Contratos, pero sí venía una factura haciendo referencia al monto pagado, pero no se amparaba en legal forma dicho pago a la empresa [REDACTED], por lo tanto el compareciente comenzó a indagar qué Caja de Crédito había realizado dicha deducción; al final se dio cuenta que la Caja de Crédito de Zacatecoluca había realizado la deducción sin su respectiva autorización; por lo tanto al no tener la documentación legal, la remite a Presupuesto para que realicen los aprovisionamientos, que significa reconocer la obligación para que un ente autorizado establezca si es legal o ilegal dicho pago”””””””””””. 2) **JOSE ROBERTO MARTINEZ ZALDIVAR**, quien literalmente expone: “””””””””” I) Que labora para las ordenes de la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el cargo actual de Supervisor SAFIM, y anteriormente se desempeñaba como Auxiliar de Tesorería, que por medio de su jefe inmediato Licenciado Julio Ernesto Hernández, en su calidad de Jefe de la Unidad Financiera, recibió órdenes de actualizar la contabilidad que estaba atrasada desde el mes de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis, juntamente con los empleados María Estela Matas, Nelson Edgardo Hernández Umanzor, José Amílcar Villalta y Estefany Marielos Orantes; (...) que a inicios del mes de enero de dos mil diecisiete, comenzaron a trabajar en la actualización de la contabilidad ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, finalizando en el mes de abril de dos mil diecisiete; realizando las siguientes actividades: Se reunió la documentación referente a los Estados Financieros que la misma Unidad de Contabilidad municipal realizó y fue remitida por conducto oficial al Ministerio de Hacienda para su respectivo análisis y de esa forma calificar a la municipalidad qué tipo de categorización le acredita al municipio, otorgando la categorización de clase “B”; al obtener la categorización la municipalidad realiza los tramites de financiamiento. (...)Que el trabajo de la actualización de la contabilidad se realizó con personal de la municipalidad, con supervisión de personal de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Licenciado [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED], jefe del Departamento de Análisis Financiero, quien a la vez es el encargado del estudio y análisis para calificar si se puede otorgar la categorización.- (...)Que la alcaldía municipal, tramitó un préstamo de NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fue otorgado el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, posteriormente se enteró el compareciente que existía una erogación de fondos por la cantidad de CIENTO UN MIL

SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la empresa [REDACTED], por pago de prestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito a la municipalidad, manifestando el compareciente que le sorprende dicha erogación de fondos por el análisis financiero y gestión de crédito, ya que ninguna empresa trabajó en la actualización de la Contabilidad, sino que dicho trabajo fue realizado por los empleados municipales antes mencionados; asimismo, se ha dado cuenta que el pago por una asesoría financiera y jurídica que no existió a favor de la municipalidad y en consecuencia de esa actuación el Concejo Municipal destituyó al señor Alcalde.-”””””””. **3) STEFANY MARIELOS LOPEZ ORANTES**, quien literalmente expone: “”””””””””””””””**I**) Que labora para las ordenes de la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el cargo actual de Auxiliar Contable y anteriormente se desempeñaba como Auxiliar de Presupuesto, recibió órdenes de actualizar la contabilidad que estaba atrasada desde aproximadamente desde el mes de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis, juntamente con los empleados María Estela Matas, Nelson Edgardo Hernández Umanzor, José Amílcar Villalta, quien actualmente reside en los Estados Unidos de América, José Roberto Martínez Zaldívar; (...)Que a inicios del mes de enero de dos mil diecisiete, comenzaron a trabajar en la actualización de la contabilidad ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, finalizando en el mes de abril de dos mil diecisiete; realizando las siguientes actividades: Se reunió la documentación referente a los Estados Financieros que la misma Unidad de Contabilidad municipal realizó y fue remitida por conducto oficial al Ministerio de Hacienda para su respectivo análisis y de esa forma calificar a la municipalidad qué tipo de categorización le acredita al municipio, otorgando la categorización de clase “B”; al obtener la categorización la municipalidad realiza los tramites de financiamiento. (...) Que el trabajo de la actualización de la contabilidad se realizó con personal de la municipalidad, con supervisión de personal de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, quien a la vez es el encargado del estudio y análisis para calificar si se puede otorgar la categorización.- (...) Que la alcaldía municipal, tramitó un préstamo de NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fue otorgado el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, posteriormente se enteró la compareciente que existía una erogación de fondos por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la empresa [REDACTED], por pago de prestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito a la municipalidad, manifestando la compareciente que le sorprende dicha erogación de fondos por el análisis financiero y gestión de crédito, ya que ninguna empresa trabajó en la actualización de la Contabilidad, sino que dicho trabajo fue realizado por los empleados municipales antes mencionados; asimismo, se ha dado cuenta que el pago por una asesoría financiera y jurídica que no existió a favor de la municipalidad.”””””””. **4) JULIO ERNESTO HERNANDEZ**, refiere lo siguiente: “”””””””””””””””**I**) Que labora para las ordenes de la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, en el cargo de Tesorero Municipal y Ad-honorem Jefe de la Unidad Financiera, y recibió órdenes de parte del Alcalde

Municipal Miguel Ángel Jiménez Aguilera para que actualizara la contabilidad que estaba atrasada desde aproximadamente desde el mes de septiembre de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciséis, juntamente con los empleados María Estela Matas, José Roberto Martínez, José Amílcar Villalta (quien reside actualmente en los Estados Unidos de América) Nelson Edgardo Hernández Umanzor, y Stefany Marielos López Orantes; quienes se trasladaban a las oficinas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a registrar documentación de la municipalidad, y simultáneamente se encontraba otro grupo de empleados municipales trabajando en dicho tema, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal; asimismo, (...)Que a inicios del mes de enero de dos mil diecisiete, comenzaron a trabajar en la actualización de la contabilidad ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, finalizando en el mes de abril de dos mil diecisiete; realizando las siguientes actividades: Se reunió la documentación referente a los Estados Financieros que la misma Unidad de Contabilidad municipal realizó y fue remitida por conducto oficial al Ministerio de Hacienda para su respectivo análisis y de esa forma calificar a la municipalidad qué tipo de categorización le acredita al municipio, otorgando la categorización de clase “B”; al obtener la categorización la municipalidad realiza los tramites de financiamiento. Hace constar el declarante que el trabajo de la actualización de la contabilidad se realizó con personal de la municipalidad y con supervisión de personal de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.- (...) tiene conocimiento que la alcaldía municipal, tramitó un préstamo de NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que fue otorgado el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y aproximadamente seis meses después reciben la documentación de las trece Cajas de Crédito que tramitó el Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS) con las restantes doce Cajas de Crédito; seguidamente al realizar la verificación de la documentación recibida de los pagos y el efectivo que tenía que quedar a favor de la municipalidad, se detectó un pago en concepto de Asesoría Jurídica y Financiera con la empresa [REDACTED], por la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, ya que dicha asesoría nunca existió a favor de la municipalidad, y los compañeros que se encontraban en las oficinas de Contabilidad Gubernamental, tenían comunicación con personal que se encontraba en la Unidad Financiera de la municipalidad, para remitir información contable; la sorpresa fue que en el rubro que venía a pagar los **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, era a “acreedores”, dándole cumplimiento la Caja de Crédito a un Acuerdo Municipal, mediante el cual dicho cheque por la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, no entró a la Municipalidad, pagando dicha cantidad a la empresa [REDACTED], por la supuesta asesoría; lo que manifiesta el compareciente, lo confirma mediante factura en original y fotocopia de cheque a nombre de dicha empresa [REDACTED], asimismo hace constar que la copia del cheque fue enviado directamente de la Caja de Crédito de Zacatecoluca.-



1) Respecto del proceso de pago a favor de la empresa [REDACTED] en el año dos mil diecisiete, por un monto de \$101,700.00, por medio de factura número 0032, emitida por la empresa antes mencionada; además informar sobre el número de la cuenta Municipal en donde ingresaron los fondos del cheque proveniente de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, específicamente el cheque número [REDACTED] con número de serie [REDACTED] por la suma de \$101,700.00. 2) En caso de ser afirmativo el pago por medio de cheque por la cantidad de \$101,700.00 explique, cuál es el trámite legal para el pago a dicha empresa; informando el Tesorero Municipal, en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, lo siguiente: “1) En el departamento de Tesorería, en lo que respecta al proceso de [REDACTED], en el año dos mil diecisiete no se realizó ningún proceso a favor de ellos; 2) Como la Caja de Crédito de Zacatecoluca emitió cheque directamente a favor de la empresa [REDACTED], por el valor de \$101,700.00, no ingresó ese valor a ninguna cuenta de la municipalidad; y C) Escrito firmado por los miembros de la Comisión Especial, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual solicitan a la Jefa de Recursos Humanos, Licenciada Martha Lidia Flores Arana: 1) Remitir a la Comisión, el expediente laboral en original del empleado [REDACTED]. 2) Informar lo siguiente del empleado antes mencionado: a) fecha de ingreso del empleado, a la municipalidad; b) cargo que ostenta en la municipalidad; c) salario devengado por mes; d) horario de trabajo; e) nombre de jefe inmediato; f) sistema de control y marcación. Por lo que, en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, la Jefa de Recursos Humanos, remite el expediente en original del trabajador José Arnulfo Ortiz Bautista, y constancia de trabajo del referido trabajador, en la cual consta que el señor [REDACTED], es empleado de esta municipalidad, desde el uno de mayo de dos mil quince, hasta la fecha, actualmente con el cargo de AGENTE MUNICIPAL VIII, con plaza permanente, devengando un salario de SEISCIENTOS DOLARES MENSUALES, en turnos rotativos de cuarenta y ocho horas, siendo su jefe inmediato actualmente el señor Eric Ernesto Zelaya Cerritos, Director del CAM, y su registro de marcación es por medio de libro de control de asistencia. D) Escrito firmado por los miembros de la Comisión Especial, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual solicitan a la Jefa de Recursos Humanos, Licenciada Martha Lidia Flores Arana: a) Si en su calidad de Jefa de Recursos Humanos, ha identificado si existe personal contratado por la municipalidad y que no desempeñan sus funciones en ninguna área, unidad o departamento, y b) Cuál es el mecanismo de supervisión y control que lleva Recursos Humanos de todo el personal que labora para las ordenes de la municipalidad, a efecto de elaborar planillas de pago, fijar salario, descuentos de ley, entre otros derechos y obligaciones del empleado y Recursos Humanos; sobre lo solicitado, informó la Jefa de Recursos Humanos, en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, lo siguiente: “.....” ... que parte de la supervisión y control del personal operativo para el pago de planillas, es por medio de libro de asistencia, bitácora y reloj digital, asimismo, los informes que nos hacen llegar los jefes operativos quienes supervisan el trabajo de campo de forma directa; referente a los empleados del CAM, es el Alcalde Municipal quien ha





recurrente que se le dé el trámite establecido en el artículo 136 del Código Municipal.- **13.** En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se le notifica vía telefax al número [REDACTED], al infractor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, la Certificación del Acuerdo Municipal número ONCE, Acta número CINCO, de la sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. **14.** Que según Acuerdo Municipal número OCHO, Acta número ONCE, de sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal, **acordó reestructurar la Comisión Especial**, quedando integrada por los señores miembros del Concejo Municipal: Licenciado Tomas Castillo Castillo, en su calidad de Síndico Municipal, señor Gerardo Orellana, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario, y el Licenciado José Gabriel Durán López, en su calidad de Jefe Unidad Jurídica, para sustanciar y emitir resolución final sobre el proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por hechos irregulares cometidos en su gestión municipal, como Alcalde municipal.- **15.** Se cuenta con Declaración Jurada, del señor Carlos Farabundo Molina Quinteros, en su calidad de ex Concejal del Concejo Municipal del periodo 2015-218, suscrita a las ocho horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, y del señor Javier Ernesto Ramos Martínez, en su calidad de miembro del honorable Concejo municipal actual, suscrita a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, y ambas declaraciones juradas, en síntesis refieren: “Que la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, pagó la cantidad CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de pago de honorarios profesionales por asesoría Técnica y Jurídica, sobre gestión de financiamiento que nunca existió a favor de la municipalidad; además en el Concejo Municipal, en aquel momento no se autorizó ningún proceso de contratación de servicios profesionales, tal como señala la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y además, el Gerente General de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, refiere que el cheque fue entregado al señor Alcalde Municipal en ese entonces, Miguel Ángel Jiménez Aguilera, en razón que lo autorizaba el Acuerdo Municipal, tal como lo prueba con la respectiva certificación de comprobante firmado y sellado por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que recibió el cheque; también son unánimes en manifestar que los Acuerdos TRES-A y TRES-B, fueron incorporados, alterados en el Acta número VEINTICINCO, e sesión ordinaria, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, para justificar ilegalmente la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y esa alteración es responsabilidad única del ex Secretario Municipal, Roberto Carlos García Girón, juntamente con el ex Alcalde Miguel Ángel Jiménez Aguilera, los actos de corrupción”.- **16.** Declaración jurada suscrita por Doris Maritza Mejía Romero, en su calidad de Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su esencia refiere: “que en el año dos mil diecisiete, la municipalidad obtuvo un préstamo por la cantidad de

nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, que la Corte de Cuentas, se hizo presente a esta Municipalidad, no recordando la fecha exacta por los meses de abril o mayo de dos mil dieciocho, quienes le solicitaron información sobre el proceso de contratación de los servicios profesionales de prestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito, por un monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la empresa [REDACTED], por lo que relata la declarante que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no había generado ningún proceso de licitación, en virtud que no contaba con el Acuerdo Municipal en donde se le autorizara iniciar dicho proceso; por lo tanto, en aquel momento nunca tuvo conocimiento de ningún procedimiento en cuanto a la gestión de asesoría financiera y al pago de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la empresa [REDACTED].

17. Declaración jurada suscrita por el Licenciado Julio Ernesto Hernández, en su calidad de Tesorero Municipal y Ad-honorem como Jefe de la Unidad Financiera, a las catorce horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su esencia refiere: “Que las Cajas de Crédito, las cuales otorgaron a favor de la municipalidad, el préstamo de los NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y cuando recibió las Escrituras de los préstamos, específicamente en la documentación de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, se mencionaba un pago a proveedores por **ciento cuarenta y dos mil setenta y uno punto sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América**, y de dicha cantidad se dedujo por parte de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la sociedad H&D SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., en concepto de pago por honorarios profesionales por asesoría financiera, técnica y jurídica sobre gestión de financiamiento de la municipalidad; remitiendo la Caja de Crédito de Zacatecoluca, una factura por dicha cantidad, emitida por la sociedad [REDACTED]. Asimismo, declara el compareciente que la Caja de Crédito de Zacatecoluca emitió directamente un cheque por la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a nombre de la sociedad [REDACTED]. Por lo que dichos fondos nunca ingresó a las arcas municipales”.-

18. Declaración jurada suscrita por la señora María Estela Matas de Lucero, en su calidad de Encargada de Presupuesto, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su esencia refiere: “Que como encargada de Presupuesto y juntamente con otros empleados fueron dentro del periodo de enero a mayo de dos mil diecisiete, a actualizar la Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con los empleados: José Amílcar Villalta, Nelson Edgardo Hernández Umanzor, Stephanie Marielos López Orantes, y José Roberto Martínez Zaldívar, actualizando la Contabilidad, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, situación que dio espacio para obtener la categorización clase “B” y se tramito un préstamo

de **nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América**, otorgándolo el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Relata la compareciente, que posteriormente a mediados del mes de julio de dos mil diecisiete, le remitió el señor Contador Municipal, Nelson Edgardo Hernández Umanzor, los expedientes de las trece Cajas de Crédito que otorgaron el préstamo de los Nueve Millones de Dólares de Los Estados Unidos de América, previamente revisados por el Contador Municipal, para el trámite legal. Es el caso que le llega una factura que emitió [REDACTED], mediante la Caja de Crédito de Zacatecoluca, en la que cobran honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnico y Jurídica sobre gestión de financiamiento de la Municipalidad, por un monto de Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, siendo la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- Por tal razón, se registra dentro del aplicativo contable con fecha uno de junio de dos mil diecisiete, debido al atraso contable”. **19.** Declaración Jurada, suscrita por el Licenciado Santana Gerardo Iraheta Serrano, en su calidad de Gerente General de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual declara: “Es el caso que la Caja de Crédito que representa, recibió toda la documentación en regla tanto, como Acuerdos Municipales y una factura por el pago de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que correspondían al pago de honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre gestión de financiamiento de la municipalidad, por un monto de **NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (...) que la Caja de Crédito de Zacatecoluca, actuó conforme los requerimientos legales que la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, le presentó en dichos documentos; por otra parte si esos documentos se encontraban alterados o eran falsos, y hasta el mismo Concejo Municipal fue sorprendido en su buena fe, es responsabilidad de quién los falsificó; y además, la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagados por medio de cheque a la empresa [REDACTED], así lo solicitó la municipalidad y este cheque tal como se prueba en la documentación, fue entregado físicamente al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, quien fungía como Alcalde Municipal; por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de dicha persona, la distribución, utilización y manejo de la mencionada cantidad y no la Caja de Crédito de Zacatecoluca, departamento de La Paz”.- **20.** Denuncia en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por el delito de Apropiación o Retención indebida, ante la Fiscalía General de la República, por apropiarse indebidamente de los bienes de la municipalidad, siendo un vehículo propiedad de la Municipalidad placas número: **N UNO CERO CUATRO UNO SIETE**, CLASE: PICK UP; MARCA: NISSAN; MODELO: FRONTIER NP TRES CERO CERO LE C/D CUATRO POR CUATRO; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; COLOR: GRIS; MOTOR: Y D DOS CINCO SEIS SEIS CINCO UNO UNO SIETE P; que utilizaba para uso personal, juntamente con sus accesorios, llaves y tarjeta de circulación; también no ha entregado teléfono celular, radio transmisor, además no ha

entregado la cantidad de cinco armas de fuego, las cuales a continuación se describen, que son propiedad de la municipalidad:

Nº	MARCA	TIPO	SERIE	CALIBRE	MODELO	TIPO DE MATRICULA	FECHA VENCIMIENTO
1	C-Z	PISTOLA	C005566	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
2	C-Z	PISTOLA	C005562	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
3	C-Z	PISTOLA	C005525	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
4	C-Z	PISTOLA	C005521	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20
5	C-Z	PISTOLA	C005565	9MM	P-07	PORTACION	ENERO 20

**21.** Denuncia en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, quien aprovechándose de su calidad de funcionario, contrató al señor [REDACTED], en la plaza de Agente Municipal, de una forma ilegal, en razón que su salario ha sido pagado con fondos municipales, y nunca se ha desempeñado como Agente Municipal, ya que dicho señor es el mandador de una finca propiedad del señor Jiménez Aguilera, lo que se deduce que es una clara defraudación a la economía municipal, que desde el uno de mayo de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, devengó un salario de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DE MANERA MENSUAL**, gozando de las prestaciones laborales de aguinaldo, vacaciones y bono, ascendiendo al total de la defraudación económica municipal en la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** **22.** Resolución del pliego de reparos, con referencia N°. **JC-III-003-2019**, de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, dada en San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, y notificada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, que contiene la cantidad de siete reparos deducidos en base al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. En dichos reparos, se encuentra el reparo número SEIS, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE SU CONTRAPRESTACION**, relacionado al pago de servicios a la empresa [REDACTED], en concepto de honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre la gestión de financiamiento de la municipalidad, según factura número 0032, de fecha 31 de mayo de 2017, por un monto de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en razón que dicho pago no cuenta con la evidencia correspondiente que demuestre que los servicios fueron prestados a la municipalidad.- **VI) ANALISIS DE LA PRUEBA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. 1.** Que el informe rendido por el Concejal propietario Gerardo Orellana, de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho, es concordante con el informe que rinde la Comisión Especial mediante el cual manifiestan que se obtuvo un préstamo por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, asimismo, se ha comprobado que se canceló los servicios de análisis financieros y gestión de crédito, a favor de la municipalidad por un valor

de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a la empresa [REDACTED] de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y este acto administrativo en ningún momento se emitieron Acuerdos Municipales, para autorizar el pago de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la empresa [REDACTED], y como acto ilegal contrario a las normas y leyes establecidas, se observa en el Acta número VEINTICINCO, celebrada el día doce de junio de dos mil diecisiete, la incorporación de los Acuerdos Municipales número TRES-A y número TRES-B, para justificar la desviación ilegal de la referida cantidad.- **2.** También se ha comprobado por medio de la Unidad Financiera de la municipalidad y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que no ha existido el trámite legal y administrativo en ambas unidades para el pago de asesoría financiera a favor de [REDACTED] tal como lo exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **3.** Existe documentación procedente de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, por medio del Gerente General Licenciado Santana Gerardo Iraheta Serrano, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se hace constar que el Alcalde Municipal de ese entonces, Miguel Ángel Jiménez Aguilera, consintió recibir un cheque directamente de la Caja de Crédito, por la Cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual fue entregado al representante de la empresa [REDACTED]. **4.** Existen denuncias interpuestas ante la Fiscalía General de la República, por los delitos de Peculado, negociaciones ilícitas, falsedad material y falsedad ideológica, en contra de los señores: Miguel Ángel Jiménez Aguilera, Roberto Carlos García Girón, y [REDACTED], bajo las referencias: 658-DEUPSS/18, 902 DEUPSS/18.- **5.** Han sido valoradas las Actas Municipales, números: **DIEZ, VEINTITRES, y VEINTICINCO**, y en sus Acuerdos municipales han sido alterados sus textos, por parte del ex secretario municipal Roberto Carlos García Girón, para encubrir los actos irregulares en complicidad con el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, en el pago de los **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la empresa [REDACTED]. **6.** Se cuenta con Declaraciones Juradas del Licenciado, Tomas Castillo Castillo, Luis Alonso Delgado Aguilar, Mauricio Jirón Alas, y Gerardo Orellana, quienes son unánimes y concordantes en manifestar que jamás como miembros del Concejo Municipal, autorizaron Acuerdos Municipales por el monto de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la empresa [REDACTED] y mucho menos asesoría financiera técnica y jurídica que nunca existió a favor de la Municipalidad. **7.** Al igual, existen Declaraciones Juradas, suscritas por los señores: **NELSON EDGARDO HERNANDEZ UMANZOR, JOSE ROBERTO MARTINEZ ZALDIVAR, STEFANY MARIELOS LOPEZ ORANTES, JULIO ERNESTO HERNANDEZ, Y ANA LETICIA ALAS DE HERNANDEZ**, de fechas diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, quienes son

unánimes y concordantes en relatar que la actualización de la contabilidad de la municipalidad, para obtener la categorización ante el Ministerio de Hacienda, fue realizada por sus personas, y que en ningún momento la empresa [REDACTED] tuvo relación con ellos, y mucho menos realizó la actualización de la Contabilidad y no brindó asesoría a la municipalidad. **8.** Acta de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta que el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, **no ha hecho entrega de los bienes muebles** que se encontraban en su poder, como lo es un Pick up doble cabina, marca: Nissan, color: gris, año: dos mil dieciocho, placa: N 10-417, y cinco armas de fuego, marca: C-Z, tipo: pistola; calibre: nueve milímetros; asimismo consta que se encontraron tres lámparas led de ciento veinte watts y tres lámparas de led de trescientos watts, que eran parte del lote de luminarias que adquirió la municipalidad en el año dos mil diecisiete, de las cuales se ha comprobado un faltante. Acta que tiene relación con las Declaraciones Juradas suscritas en fechas trece y catorce de febrero de dos mil diecinueve, por los señores: Melvin Rafael Quintanilla Rodas, Luis Ángel López Zelaya, Mauricio Jirón Alas, Gerardo Orellana y Tomas Castillo Castillo, en cuanto al faltante de lámparas led, de un mínimo de ochenta lámparas, y observaron al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que el día cuatro de enero de dos mil diecinueve a eso de las once de la mañana, entró a Despacho Municipal a dejar varias luminarias led; posteriormente verificaron que en Despacho Municipal se encontraban seis lámparas led, tres de ciento veinte watts por un valor unitario de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y tres lámparas de trescientos watts, con un valor unitario de **MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, haciendo un total en las seis lámparas led encontradas en Despacho Municipal por un monto total de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Asimismo, se ha comprobado que en cuatro inmuebles propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, se encuentran distribuidas un total de **SIETE LAMPARAS LED** de cuarenta watts, con un valor unitario de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES**, haciendo un total en las siete lámparas por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **9.** Se ha logrado comprobar que el señor [REDACTED], quien aparece como empleado municipal en su calidad de Agente Municipal, a partir del día uno de mayo de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, devengando un salario de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mensuales, y jamás ha prestado sus servicios como Agente Municipal, lo que ha sido comprobado con las Declaraciones Juradas suscritas por los señores: LUCIO ISMAEL PARRILLA, MIGUEL ANGEL GRANDE MENJIVAR, ERIK ERNESTO ZELAYA CERRITOS, Y MATEO RAMOS ABREGO, quienes han manifestado que el señor José Arnulfo Ortiz Bautista, no aparece en los libros de asignación de arma de fuego para desempeñar sus labores, al igual no aparece en los libros de registro de posiciones, sino hasta el mes de julio de dos mil dieciocho, que aparece en los libros de

licencias y posiciones como seguridad del Alcalde Municipal y jamás lo han visto como seguridad del Alcalde. Además manifestaron que dicho empleado es el mandador de una finca, propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera; lo antes expuesto, tiene relación con las Declaraciones Juradas suscritas por los señores: Mauricio Jirón Alas, Gerardo Orellana y Tomas Castillo Castillo, quienes han declarado que el señor [REDACTED], quien es empleado municipal en la plaza de Agente Municipal, es el mandador de la finca propiedad del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y jamás ha desempeñado ninguna actividad laboral municipal; lo que es contradictorio con lo manifestado por la Jefa de Recursos Humanos, en aquel entonces, Martha Lidia Flores Arana, en la constancia emitida de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en el sentido que desempeñaba el señor [REDACTED], turnos rotativos de cuarenta y ocho horas y que su jefe inmediato actualmente es el señor Erik Ernesto Zelaya Cerritos, y su registro de control es por medio de libro de control de asistencia. Se observa otra contradicción con lo manifestado por la señora Martha Lidia Flores Arana, en su escrito a la Comisión Especial de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve; referente a los empleados del CAM, es el Alcalde Municipal quien ha representado legal y administrativamente en organizar y dirigir la Policía Municipal; manifestando que desconoce si existe personal que no desempeñe sus funciones en alguna área o departamento. **10.** Analizado que fue el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve firmado por el señor Mauricio Jirón Alas y Tomas Castillo Castillo, mediante el cual incorporan al presente proceso, la cantidad de sesenta y un folios elaborados fraudulentamente, que el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, les exigía que firmaran a efecto de justificar los actos irregulares del desvío de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, quienes se negaron a firmar, en razón que dicha documentación estaba elaborada fraudulentamente para justificar los actos irregulares cometidos por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera. **11.** Constancia emitida por la Jefa de Recursos Humanos, Calixta Yaneth Castillo de Bonilla, de fecha 18 de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual informa que el señor [REDACTED], se desempeñaba como Agente Municipal, en plaza permanente, y en pagos de salarios, bono, aguinaldo y vacaciones, desde el día uno de mayo de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se le canceló un total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **12.** Declaración Jurada, suscrita por el señor Carlos Farabundo Molina Quinteros, y del señor Javier **Ernesto Ramos Martínez**, y ambas declaraciones juradas, en síntesis refieren: “Que la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, pagó la cantidad **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de pago de honorarios profesionales por asesoría Técnica y Jurídica, sobre gestión de financiamiento que nunca existió a favor de la municipalidad; además en el Concejo Municipal, en aquel momento no se autorizó ningún proceso de contratación de servicios profesionales, tal como señala la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y además, el Gerente General de la Caja de Crédito de



Zacatecoluca, refiere que el cheque fue entregado al señor Alcalde Municipal en ese entonces, Miguel Ángel Jiménez Aguilera, en razón que lo autorizaba el Acuerdo Municipal, tal como lo prueba con la respectiva certificación de comprobante firmado y sellado por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, que recibió el cheque; también son unánimes en manifestar que los Acuerdos TRES-A y TRES-B, fueron incorporados, alterados en el Acta número VEINTICINCO, e sesión ordinaria, celebrada a las siete horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, para justificar ilegalmente la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y esa alteración es responsabilidad única del ex Secretario Municipal, Roberto Carlos García Girón, juntamente con el ex Alcalde Miguel Ángel Jiménez Aguilera, los actos de corrupción”. Las cuales tienen concordancia con lo declarado por el señor Tomas Castillo Castillo, Luis Alonso Delgado Aguilar, Mauricio Jirón Alas y Gerardo Orellana.- **13.** Declaración jurada suscrita por Doris Maritza Mejía Romero, la cual en su esencia refiere: “que en el año dos mil diecisiete, la municipalidad obtuvo un préstamo por la cantidad de nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, que la Corte de Cuentas, se hizo presente a esta Municipalidad, no recordando la fecha exacta por los meses de abril o mayo de dos mil dieciocho, quienes le solicitaron información sobre el proceso de contratación de los servicios profesionales de prestación de servicios de análisis financiero y gestión de crédito, por un monto de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la empresa [REDACTED], por lo que relata la declarante que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no había generado ningún proceso de licitación, en virtud que no contaba con el Acuerdo Municipal en donde se le autorizara iniciar dicho proceso; por lo tanto, en aquel momento nunca tuvo conocimiento de ningún procedimiento en cuanto a la gestión de asesoría financiera y al pago de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la empresa [REDACTED] **14.** Declaración jurada suscrita por el Licenciado Julio Ernesto Hernández, la cual en su esencia refiere: “Que las Cajas de Crédito, las cuales otorgaron a favor de la municipalidad, el préstamo de los **NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y cuando recibió las Escrituras de los préstamos, específicamente en la documentación de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, se mencionaba un pago a proveedores por **ciento cuarenta y dos mil setenta y uno punto sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América**, y de dicha cantidad se dedujo por parte de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de la sociedad [REDACTED] en concepto de pago por honorarios profesionales por asesoría financiera, técnica y jurídica sobre gestión de financiamiento de la municipalidad; remitiendo la Caja de Crédito de Zacatecoluca, una factura por dicha cantidad, emitida por la sociedad [REDACTED] [REDACTED] Asimismo, declara el compareciente que la Caja de Crédito de Zacatecoluca emitió directamente un cheque por la cantidad de **CIENTO UN MIL**

SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a nombre de la sociedad [REDACTED] Por lo que dichos fondos nunca ingresó a las arcas municipales” **15.** Declaración jurada suscrita por la señora María Estela Matas de Lucero, la cual en su esencia refiere: “Que como encargada de Presupuesto y juntamente con otros empleados fueron dentro del periodo de enero a mayo de dos mil diecisiete, a actualizar la Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con los empleados: José Amílcar Villalta, Nelson Edgardo Hernández Umanzor, Stephanie Marielos López Orantes, y José Roberto Martínez Zaldívar, actualizando la Contabilidad, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, situación que dio espacio para obtener la categorización clase “B” y se tramito un préstamo de **nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América**, otorgándolo el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Relata la compareciente, que posteriormente a mediados del mes de julio de dos mil diecisiete, le remitió el señor Contador Municipal, Nelson Edgardo Hernández Umanzor, los expedientes de las trece Cajas de Crédito que otorgaron el préstamo de los Nueve Millones de Dólares de Los Estados Unidos de América, previamente revisados por el Contador Municipal, para el trámite legal. Es el caso que le llega una factura que emitió [REDACTED] mediante la Caja de Crédito de Zacatecoluca, en la que cobran honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnico y Jurídica sobre gestión de financiamiento de la Municipalidad, por un monto de Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, siendo la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- Por tal razón, se registra dentro del aplicativo contable con fecha uno de junio de dos mil diecisiete, debido al atraso contable”. **16.** Declaración Jurada, suscrita por el Licenciado Santana Gerardo Iraheta Serrano, mediante la cual declara: “Es el caso que la Caja de Crédito que representa, recibió toda la documentación en regla tanto, como Acuerdos Municipales y una factura por el pago de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que correspondían al pago de honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre gestión de financiamiento de la municipalidad, por un monto de **NUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (...) que la Caja de Crédito de Zacatecoluca, actuó conforme los requerimientos legales que la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, le presentó en dichos documentos; por otra parte si esos documentos se encontraban alterados o eran falsos, y hasta el mismo Concejo Municipal fue sorprendido en su buena fe, es responsabilidad de quién los falsificó; y además, la cantidad de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagados por medio de cheque a la empresa [REDACTED] así lo solicitó la municipalidad y este cheque tal como se prueba en la documentación, fue entregado físicamente al señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, quien fungía como Alcalde Municipal; por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de dicha persona, la distribución, utilización y manejo de la mencionada cantidad y no la Caja de Crédito de Zacatecoluca,

departamento de La Paz”.- **17.** Denuncia en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por el delito de Apropiación o Retención indebida, ante la Fiscalía General de la República, por apropiarse indebidamente de los bienes de la municipalidad, siendo un vehículo propiedad de la Municipalidad placas número: **N UNO CERO CUATRO UNO SIETE**, CLASE: PICK UP; MARCA: NISSAN; MODELO: FRONTIER NP TRES CERO CERO LE C/D CUATRO POR CUATRO; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; COLOR: GRIS; MOTOR: Y D DOS CINCO SEIS SEIS CINCO UNO UNO SIETE P; que utilizaba para uso personal, juntamente con sus accesorios, llaves y tarjeta de circulación; también no ha entregado teléfono celular, radio transmisor, además no ha entregado la cantidad de cinco armas de fuego.- **18.** Denuncia en contra del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, ante la Fiscalía General de la República, por el delito de Administración Fraudulenta.- **19.** Así también, se cuenta con el pliego de reparos, con referencia N°. **JC-III-003-2019**, de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, dada en San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, y notificada el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, que contiene la cantidad de siete reparos deducidos en base al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. En dichos reparos, se encuentra el reparo número SEIS, **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE SU CONTRAPRESTACION**, relacionado al pago de servicios a la empresa [REDACTED] en concepto de honorarios profesionales por Asesoría Financiera, Técnica y Jurídica sobre la gestión de financiamiento de la municipalidad, según factura número 0032, de fecha 31 de mayo de 2017, por un monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en razón que dicho pago no cuenta con la evidencia correspondiente que demuestre que los servicios fueron prestados a la municipalidad.- **VII) FALTA DE MORALIDAD O INSTRUCCIÓN NOTORIA.** A) Nuestra Constitución de la República, consigna en su artículo 203: *“Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional y regional”*. Los Municipios son autónomos porque tienen facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. A pesar de su autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal y prestar colaboración a las otras instituciones del Estado. Asimismo, establece en el artículo 204: *“La autonomía del Municipio comprende: 1° Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandara publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento. 2° Decretar su Presupuesto de Ingresos y*

*Egresos; 3° Gestionar libremente en las materias de su competencia; 4° Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; 5° Decretar las ordenanzas y reglamentos locales; 6° Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa*". El Artículo 235 de la Constitución de la República, establece: *"Todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, ordenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes"*. B) Sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos por incumplimiento de la Constitución: "la responsabilidad directa que cabe al funcionario que ha emitido o ejecutado el acto violatorio de las disposiciones constitucionales, no puede estimarse una responsabilidad objetiva, esto es, no puede atenderse única y exclusivamente al daño producido, prescindiendo en absoluto de la conducta del funcionario; ya que, si bien es cierto que la aceptación de un cargo público implica, por el solo hecho de aceptarlo, la obligación de desempeñarlo ajustado a las normas constitucionales, la presunción de capacidad y suficiencia que existe respecto de los funcionarios, no debe extremarse hasta el punto de no admitir errores excusables, por cuanto puede suceder que el funcionario no está, sea porque la ley secundaria no desarrolla la norma constitucional, o porque la ley es contraria a la Constitución, en situación de apreciar por sí la posibilidad de la violación constitucional" (Sentencia de 26-VIII-98, Amp. 317-97) Sobre la vinculación de la Constitución a los funcionarios municipales: "resulta importante mencionar que las municipalidades según lo establece la Constitución de la República, son autónomas en cuanto a lo técnico, administrativo y económico; pero esta razón no implica que los funcionarios municipales en el ejercicio de sus atribuciones, deban o puedan actuar al margen de lo que ordenan el resto de las disposiciones constitucionales" (Sentencia de 21-VII-98, Amp. 62-97). C) En sintonía con las disposiciones Constitucionales antes mencionadas, se encuentra el artículo **30 numeral 14**, del Código Municipal el cual consigna: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", seguidamente el artículo **31** del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo, en su numeral 2, *"proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa, para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"*. Numeral 4, *"realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia"*. Numeral 13, *"cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos"*. Al igual el artículo 51 del mismo cuerpo legal, da las atribuciones y deberes como miembro del Concejo al Síndico municipal, d) "examinar y fiscalizar las cuentas municipales proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio". Por lo tanto, todo funcionario y en específico el Concejo Municipal, tiene la obligación de velar, proteger, el patrimonio de la municipalidad, caso contrario deberá responder por acción u omisión, ante su propia gestión municipal; por lo tanto, el Concejo Municipal está obligado

por mandato constitucional a cumplir y hacer cumplir las atribuciones que el Código Municipal le ordena. E) En amparo al principio de legalidad, y el debido proceso que refiere el artículo 28 del Código Municipal, en su inciso segundo, que los miembros del Concejo Municipal, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos de sus cargos, por no darle cumplimiento al artículo 26 del Código Municipal, en su letra f) que al funcionario se le exige ser de moralidad e instrucción notoria, entendiéndose como la cualificación técnica profesional, empírica o académica, requeridas para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo o empleo; la moralidad notoria debe entenderse como la probidad, honestidad y rectitud requeridas para desempeñar con dignidad el cargo; la instrucción notoria es definida por el legislador constitucional, así: “adquisición o transmisión de conocimientos, enseñanza y doctrina; además la instrucción es el conjunto de conocimientos, principios y enseñanzas de índole moral y técnica, que le dan a la persona un nivel de formación que hace que se le dé por persona instruida. Ahora bien, esta instrucción de acuerdo con la Constitución debe ser notoria. La moralidad notoria es la cualidad de las acciones humanas inspirada en el bien. Adecuación entre la conducta, ética, honestidad y honradez, como regla de las costumbres que la moralidad se basa en principios éticos. F) Lo contrario se observa del infractor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA**, que ha actuado con falta de moralidad e instrucción notoria, por haber desviado ilegalmente la cantidad de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, además de haberse apropiado indebidamente de TRECE LAMPARAS LED, y contratar fraudulentamente a un empleado de su hacienda y ser pagado con fondos municipales. Es de hacer notar, “en el campo de la moral, haber mantenido una permanente, sostenida y reconocida conducta, honesta, tanto profesional como privada”. Dichos principios de moral e instrucción notoria no cumple el infractor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA. VIII) RECOMENDACIONES DE LA COMISION ESPECIAL.** 1. La Comisión Especial, luego de confirmar las pruebas mencionadas y producir las pruebas ofrecidas en los actos irregulares cometidos por el señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, durante su gestión municipal, que se mencionan en el romano VII) literal F) se tiene por probadas las infracciones graves en perjuicio de la municipalidad. 2. Se ha aplicado el debido proceso, basado al artículo 131 del Código Municipal, y por lo tanto, el Concejo Municipal, deberá tomar las medidas necesarias que tengan como firme propósito velar y proteger las finanzas o bienes del municipio, atendiendo a la seguridad jurídica del bien común, caso contrario se podrá observar un interés particular, el cual es perjudicial para una buena gestión municipal; tal como lo indica el artículo 31 del Código Municipal, numeral 2 “proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”. 3. El artículo 28 del Código Municipal, en el inciso segundo, refiere que los miembros del Concejo Municipal podrán ser destituidos de sus cargos. Por cometimiento de infracciones de carácter administrativo que conlleve a actos irregulares cometidos en su función pública, en consecuencia al funcionario se le exige ser de moralidad e instrucción notoria, conceptos que deben entenderse como la probidad, honestidad, rectitud y enseñanza en el desempeño del



investigaciones que corresponden para que sean remitidas ante un juez competente, por lo tanto es su deber respetar la institucionalidad de la Fiscalía, pues es esta la que debe con las denuncias interpuestas iniciar las investigaciones, para luego remitirlas ante el Juez, quien es el único que puede decretar una destitución por su competencia, y esa ya no es competencia del Concejo Municipal, por lo que se debe dejar que la institucionalidad funcione, además según el artículo 11 de la Constitución de la República de El Salvador el cual literalmente dice: “*Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes(...)*” En tal sentido para emitir una sanción definitiva debe dársele cumplimiento a lo que establece la ley y el único facultado para emitir un fallo es el Juez competente y no este Concejo Municipal. El Regidor Rafael Avalos Díaz, emitió VOTO EN CONTRA por dos aspectos: el primero: porque como Regidor no tiene la facultad de señalar o condenar a alguien por la falta de moralidad e instrucción notoria, y no se les presento ninguna resolución jurídica que lo destruya; y lo segundo: Porque el presento dos escritos ante el Concejo en pleno, en los cuales tenía que dar su recomendable el Licenciado José Gabriel Duran López, y no se los presento, por lo que su voto es en contra de conformidad al artículo 45 del Código Municipal. Y el Regidor José Gabriel Molina Cañas, Tercer Regidor Propietario, también emitió voto en contra, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal. En ese sentido y en cumplimiento al artículo 28 del Código Municipal en su inciso ultimo el cual literalmente dice que: “*La suspensión se decretará con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo; y la destitución se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo (...)*”. Y no logrando la cantidad de votos que expresa el artículo en mención, por lo tanto no es procedente decretar la DESTITUCIÓN DEFINITIVA del señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, como Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, del periodo constitucional que finaliza el día treinta de abril de dos mil veintiuno. Por lo tanto, **restitúyase inmediatamente** en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al señor **MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA**, consecuentemente el señor **MAURICIO JIRÓN ALAS**, quien se ha desempeñado como Alcalde Municipal en Funciones, a partir de esta fecha pasa a ocupar el cargo para el cual fue electo es decir como Primer Regidor Propietario, del Concejo Municipal, asimismo la señora **IMELDA ARGENTINA NAVARRO DE VÁSQUEZ**, quien funge como Primera Regidora Propietaria en Funciones, pasa a ocupar el cargo para el cual fue electa es decir Tercera Regidora Suplente. Notifíquese la presente Acta, para los efectos legales correspondientes.

**Mauricio Jirón Alas**  
**Alcalde en Funciones**

**Lic. Tomas Castillo Castillo**  
**Síndico Municipal**

**Imelda Argentina Navarro de Vásquez**  
**Primera Regidora Propietaria en funciones**

**Licda. Nancy Lisseth Parada Melara**  
**Segunda Regidor Propietario**

**José Gabriel Molina Cañas**  
**Tercer Regidor Propietario**

**Gerardo Orellana**  
**Cuarto Regidor Propietario**

**Edy Estela Tejada de Hernández**  
**Quinta Regidora Propietaria**

**Javier Ernesto Ramos Martínez**  
**Sexto Regidor Propietario**

**Mayra Cecibel Ramírez Amaya**  
**Séptima Regidor Propietaria**

**Rafael Avalos Díaz**  
**Octavo Regidor Propietario**

**Lic. Sthephany Alessandra Magaña de González**  
**Primera Regidora Suplente**

**Tomas Javier Baires Hernández**  
**Segundo Regidor Suplente**

**Marvin Antonio Alfaro Molina.**  
**Cuarto Regidor Suplente**

**Lic. Brenda Cecilia Castillo de Orellana.**  
**Secretaria Municipal**